

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 445 OUE MODIFICÓ LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°209 QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS **SUFICIENCIA** DE **ACTIVOS** ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL SEGUNDO GRUPO, QUE MANTENGAN OBLIGACIONES VIGENTES DE SEGUROS DE RENTA VITALICIA DEL D.L. N° 3500 DE 1980, Y QUE EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 **DEL DECRETO LEY N°3.538.**

> SANTIAGO, 14 de septiembre de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4152

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 3 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°200 de 10 de septiembre de 2020; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-4152-20-42354-G

- 1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, se señala que: "Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester;".
- 3. Que, según lo dispuesto en la letra k) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, se señala que: "Establecer, mediante norma de carácter general, disposiciones sobre la información que las compañías deberán proporcionar al público sobre el calce de sus activos y pasivos, en lo referente al plazo, reajustabilidad y tipo de moneda en que éstos se encuentran;".
- 4. Que, según lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, se señala que: "Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.".
- 5. Que, atendidas estas facultades, la Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°445, de 28 de agosto de 2020, que modificó la Norma de Carácter General N°209 que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980.
- 6. Que, la ya señalada Norma de Carácter General N°445 contemplaba en su Título II. Vigencia, la posibilidad de que las compañías de seguros aplicaran, en forma voluntaria, las instrucciones contenidas en la norma para el cálculo del TSA a realizarse el 31 de diciembre 2020.
- 7. Que, con fecha 4 de septiembre de 2020, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. (AACH) envió carta a la CMF, que se refiere a la NCG N°445, señalando que: "...existe un amplio consenso que la aplicación voluntaria, previa a la vigencia obligatoria, debería permitirse a contar del 30 de septiembre del año en curso, toda vez que hay compañías que se encuentran en condiciones de una aplicación voluntaria más temprana, lo que favorecería su operación."
- 8. Que, dado que a juicio de esta Comisión, los cambios metodológicos que introduce la Norma de Carácter General Nº445 son consistentes y resguardan la adecuada solvencia de las compañías de seguros, independiente de la fecha de aplicación voluntaria de las instrucciones establecidas en la señalada norma, se propone modificar la vigencia de dicha norma para abordar la situación descrita en el considerando 7.
- 9. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así



- como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 10. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites contemplados en el considerando precedente cuando estime que estos resulten impracticable, innecesarios o contrarios al interés público.
- 11. Que, en tal sentido, la propuesta normativa que se sometió a aprobación del Consejo sólo viene a anticipar la aplicación voluntaria de la normativa en comento, conforme lo solicitado por los fiscalizados, por lo que resultarían innecesarios los trámites contemplados en el considerando 9 precedente.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Ordinaria N°200 de 10 de septiembre de 2020, eximir a esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación.
- 13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°200 de 10 de septiembre de 2020, aprobó la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°445, que a su vez modificó la Norma de Carácter General N°209 que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980.
- 14. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 10 de septiembre de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 200, de 10 de septiembre de 2020, que aprueba la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N° 445, que modificó la Norma de Carácter General N°209 que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980; y que la exime de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por innecesarios.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 445 que modificó la Norma de Carácter General N°209 que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980.

NORMA DE CARACTER GENERAL № XXX

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

XX de septiembre de 2020

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 200 del 10 de septiembre de 2020, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 445, que a su vez modificó la Norma de Carácter General N°209, que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980, en los siguientes términos:

Reemplácese el numeral II. Vigencia por el siguiente:

"II. Vigencia

La presente norma rige a contar del 1° de enero de 2021 y se aplicará para el cálculo de análisis de suficiencia o insuficiencia del TSA a realizarse al 31 de marzo de 2021. No obstante lo anterior, las compañías podrán aplicar voluntariamente las instrucciones de la presente norma para el cálculo del TSA a realizarse a contar del 30 de septiembre de 2020, debiendo informar a esta Comisión de dicha situación a más tardar el 21 de septiembre de 2020.".

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

